

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE AGOSTO DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3387

16 DE MAYO DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *Colón Ruiz, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear "Ley Especial de Subastas" de aplicación a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico" a fin de eximirles del requisito de subasta pública en compras, adquisiciones de bienes y servicios no profesionales u obras hasta ciento noventa y cinco mil dólares (\$195,000); autorizar a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico adoptar la reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo los propósitos y disposiciones de esta Ley; eximir los procesos autorizados bajo esta Ley de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de los procesos gubernamentales que buscan asegurar la eficiencia, honestidad y completa probidad en el manejo de los fondos públicos, es tradición establecida la celebración de subastas formales para compras, adquisiciones de bienes y servicios u obras bajo ciertas circunstancias y parámetros. Los procedimientos de subasta tienen el propósito de proteger los intereses y los fondos públicos al evitar el favoritismo y la corrupción. También promueven la competencia, lo que redundará en la obtención de precios más ventajosos para el Estado, y su publicación le otorga formalidad e imparcialidad a dichos actos.

En nuestro ordenamiento jurídico, a falta de legislación especial, queda a la discreción de cada ente gubernamental, utilizando su conocimiento especializado, aprobar un reglamento que establezca el procedimiento y las guías a seguir para la adquisición competitiva de bienes y servicios en sus respectivas dependencias. El objetivo de la reglamentación establecida debe ser promover la mayor competencia en las proposiciones recibidas a los fines de que el Estado tenga a su disposición el mayor número de alternativas posible y escoger la que más le beneficie desde el punto de vista de precio y calidad. Asimismo, la reglamentación procura evitar la colusión, favoritismo o fraude en la adjudicación del contrato.

Esta Asamblea Legislativa, tiene responsabilidad responder proactivamente a las situaciones que ocurren en la Isla y brindar a las agencias los instrumentos y los parámetros importantes para un efectivo funcionamiento. En el contexto de compras y contratación de servicios por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico debemos tener presente la realidad económica a la cual nos enfrentamos. De todos es conocido el incremento en los costos en todos tipos de productos y servicios. Lo que ayer ameritaba pagar una cantidad hoy día requiere el doble y en muchos casos el triple. En ese sentido, es imprescindible brindarle a las agencias la flexibilidad necesaria para operar eficientemente. Para ello, es necesario dotar a las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico agilizar sus operaciones que resulte en mayor eficiencia administrativa en el servicio que le brindan a la ciudadanía. La presente legislación tiene el objetivo de cerciorarse de que la agencia pueda cumplir a cabalidad con sus legislaciones y reglamentaciones aplicables.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario y meritorio establecer un parámetro de hasta ciento noventa y cinco mil dólares para las compras, adquisiciones de bienes y servicios u obras sin la necesidad de realizar una subasta pública. De esta manera se atempera las disposiciones aplicables a las Agencias del Gobierno de Puerto Rico a la realidad económica actual y se provee una administración más ágil de la obra pública.

Por otro lado, se ha aprobado el Plan de Reorganización Núm. 11, el cual uniforma y centraliza los procesos de subasta de las agencias gubernamentales. Sin embargo, ello no podrá implantarse inmediatamente, por lo que es necesario que esta ley sirva como una medida de transición de dicho plan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-Título Abreviado**

2 Esta Ley se conocerá como "Ley Especial para Subastas".

3 **Artículo 2.-Aplicación**

4 Esta Ley aplicará a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del
5 Gobierno de Puerto Rico.

6 **Artículo 3.-Propósito de la Ley**

7 Eximir a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de
8 Puerto Rico del requisito de subasta pública en compras, adquisiciones de bienes y
9 servicios no profesionales u obras hasta ciento noventa y cinco mil dólares (195,000)

10 **Artículo 4.-Adopción de Reglamentación**

11 Se autoriza a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del
12 Gobierno de Puerto Rico adoptar la reglamentación necesaria y apropiada para llevar a
13 cabo los propósitos y disposiciones de esta Ley.

14 La reglamentación que se adopte debe contener garantías adecuadas a los fines
15 de asegurar que los fondos públicos disponibles sean manejados con juicio, prudencia y
16 transparencia.

17 **Artículo 5.-Inaplicabilidad de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988**

1 Se eximen de todos los procedimientos y las actuaciones autorizadas por esta
2 Ley, incluyendo, pero sin limitarse a los procedimientos y las actuaciones sobre
3 aprobación de reglamentos, selección y adjudicación de subastas hasta ciento noventa y
4 cinco mil dólares (\$195,000) como dispone esta Ley, de todas las disposiciones de la Ley
5 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de
6 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

7 **Artículo 6.-Separabilidad**

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
9 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no
10 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
11 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
12 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

13 **Artículo 7.-Vigencia**

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

11 AUG 16 AM 9:04

CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

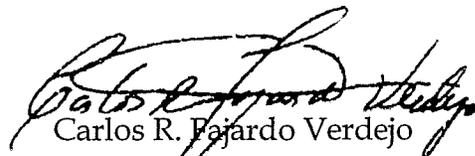
15 de agosto de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el **P. de la C. 3387**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

Agosto 17, 2011

**HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE GOBIERNO**

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3387 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

| PRIMERA INSTANCIA | SEGUNDA INSTANCIA | TERCERA INSTANCIA |
|-------------------|-------------------|-------------------|
| <u>Única</u> | | |

Han sido:

- | | | |
|---|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | electrónico _____ | _____ Relevada de su Comisión |
| _____ Retirada por su autor (Favor retirar del registro) | físico <input checked="" type="checkbox"/> | _____ Devuelto informe a su Comisión |
| _____ Sobreseída por: | | _____ Se retira informe |
| _____ Se desiste de conferencia | | _____ Se devuelve a Comité de Conferencia |
| _____ Pendiente de acción posterior | | _____ Derrotada en Votación Final |
| _____ Aprobada moción de prórroga hasta el día: _____ | | _____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: W. Loto
Fecha: 17/8/11
Hora: 10:51 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Javier

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3387

11 de junio de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Proyecto de la Cámara 3387, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear "Ley Especial de Subastas" de aplicación a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico" a fin de eximirles del requisito de subasta pública en compras, adquisiciones de bienes y servicios no profesionales u obras hasta ciento noventa y cinco mil dólares (\$195,000); autorizar a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico adoptar la reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo los propósitos y disposiciones de esta Ley; eximir los procesos autorizados bajo esta Ley de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte de los procesos gubernamentales que buscan asegurar la eficiencia, honestidad y completa probidad en el manejo de los fondos públicos, es tradición establecida la celebración de subastas formales para compras, adquisiciones de bienes y servicios u obras bajo ciertas circunstancias y parámetros. Los procedimientos de subasta tienen el propósito de proteger los intereses y los fondos públicos al evitar el favoritismo y la corrupción. También promueven la competencia, lo que redundará en la obtención de precios más ventajosos para el Estado, y su publicación le otorga formalidad e imparcialidad a dichos actos.

En nuestro ordenamiento jurídico, a falta de legislación especial, queda a la discreción de cada ente gubernamental, utilizando su conocimiento especializado, aprobar un reglamento que establezca el procedimiento y las guías a seguir para la adquisición competitiva de bienes y servicios en sus respectivas dependencias. El objetivo de la reglamentación establecida debe ser promover la mayor competencia en las proposiciones recibidas a los fines de que el Estado tenga a su disposición el mayor número de alternativas posible y escoger la que más le beneficie desde

2012 JUN 11 PM 9:52
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

ck

el punto de vista de precio y calidad. Asimismo, la reglamentación procura evitar la colusión, favoritismo o fraude en la adjudicación del contrato.

Esta Asamblea Legislativa, tiene la responsabilidad de responder proactivamente a las situaciones que ocurren en la Isla y brindar a las agencias los instrumentos y los parámetros importantes para un efectivo funcionamiento. En el contexto de compras y contratación de servicios por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico debemos tener presente la realidad económica a la cual nos enfrentamos. De todos es conocido el incremento en los costos en todos tipos de productos y servicios. Lo que ayer ameritaba pagar una cantidad hoy día requiere el doble y en muchos casos el triple. En ese sentido, es imprescindible brindarle a las agencias la flexibilidad necesaria para operar eficientemente. Para ello, es necesario dotar a las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico agilizar sus operaciones que resulte en mayor eficiencia administrativa en el servicio que le brindan a la ciudadanía. La presente legislación tiene el objetivo de cerciorarse de que la agencia pueda cumplir a cabalidad con sus legislaciones y reglamentaciones aplicables.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario y meritorio establecer un parámetro de hasta ciento noventa y cinco mil dólares para las compras, adquisiciones de bienes y servicios u obras sin la necesidad de realizar una subasta pública. De esta manera se atempera las disposiciones aplicables a las Agencias del Gobierno de Puerto Rico a la realidad económica actual y se provee una administración más ágil de la obra pública.

Por otro lado, se ha aprobado el Plan de Reorganización Núm. 11, el cual uniforma y centraliza los procesos de subasta de las agencias gubernamentales. Sin embargo, ello no podrá implantarse inmediatamente, por lo que es necesario que esta ley sirva como una medida de transición de dicho plan.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

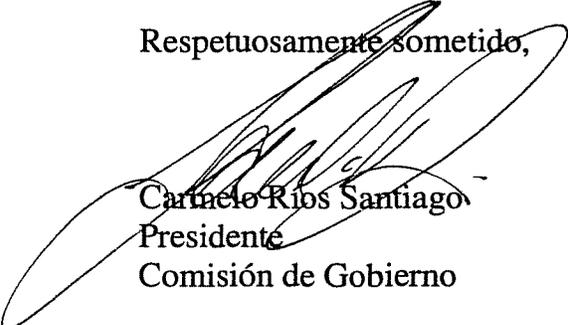
Los procesos de subasta tienen el propósito de proteger los intereses y los fondos públicos al evitar el favoritismo y la corrupción. También, promueve la competencia, lo que redundará en la obtención de precios más ventajosos para el Estado, y su publicación le otorga formalidad e imparcialidad a dichos actos.

El costo de los productos y servicios han aumentado dramáticamente en las últimas décadas, por lo que es necesario aumentar la cantidad mínima para eximir las compras del proceso de subasta. Esa realidad ya se ha plasmado en la Ley de Municipios Autónomos. De esa forma, el gobierno puede adquirir los bienes y servicios con mayor agilidad, superando los obstáculos burocráticos por cuantías exiguas.

El Plan de Reorganización Núm. 11 uniforma todos los procesos de subasta del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, tomará algún tiempo en lo que se logra unificar los procesos de todas las agencias. En ese sentido, esta medida sirve de transición a las disposiciones del referido plan.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Gobierno del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 3387** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

**ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(15 DE AGOSTO DE 2011)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3387

16 DE MAYO DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *Colón Ruiz, González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear "Ley Especial de Subastas" de aplicación a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico" a fin de eximirles del requisito de subasta pública en compras, adquisiciones de bienes y servicios no profesionales u obras hasta ciento noventa y cinco mil dólares (\$195,000); autorizar a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico adoptar la reglamentación necesaria y apropiada para llevar a cabo los propósitos y disposiciones de esta Ley; eximir los procesos autorizados bajo esta Ley de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y otros fines.



EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de los procesos gubernamentales que buscan asegurar la eficiencia, honestidad y completa probidad en el manejo de los fondos públicos, es tradición establecida la celebración de subastas formales para compras, adquisiciones de bienes y servicios u obras bajo ciertas circunstancias y parámetros. Los procedimientos de subasta tienen el propósito de proteger los intereses y los fondos públicos al evitar el favoritismo y la corrupción. También promueven la competencia, lo que redundará en la obtención de precios más ventajosos para el Estado, y su publicación le otorga formalidad e imparcialidad a dichos actos.

En nuestro ordenamiento jurídico, a falta de legislación especial, queda a la discreción de cada ente gubernamental, utilizando su conocimiento especializado, aprobar un reglamento que establezca el procedimiento y las guías a seguir para la adquisición competitiva de bienes y servicios en sus respectivas dependencias. El objetivo de la reglamentación establecida debe ser promover la mayor competencia en las proposiciones recibidas a los fines de que el Estado tenga a su disposición el mayor número de alternativas posible y escoger la que más le beneficie desde el punto de vista de precio y calidad. Asimismo, la reglamentación procura evitar la colusión, favoritismo o fraude en la adjudicación del contrato.

Esta Asamblea Legislativa, tiene responsabilidad responder proactivamente a las situaciones que ocurren en la Isla y brindar a las agencias los instrumentos y los parámetros importantes para un efectivo funcionamiento. En el contexto de compras y contratación de servicios por parte de las agencias del Gobierno de Puerto Rico debemos tener presente la realidad económica a la cual nos enfrentamos. De todos es conocido el incremento en los costos en todos tipos de productos y servicios. Lo que ayer ameritaba pagar una cantidad hoy día requiere el doble y en muchos casos el triple. En ese sentido, es imprescindible brindarle a las agencias la flexibilidad necesaria para operar eficientemente. Para ello, es necesario dotar a las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico agilizar sus operaciones que resulte en mayor eficiencia administrativa en el servicio que le brindan a la ciudadanía. La presente legislación tiene el objetivo de cerciorarse de que la agencia pueda cumplir a cabalidad con sus legislaciones y reglamentaciones aplicables.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera necesario y meritorio establecer un parámetro de hasta ciento noventa y cinco mil dólares para las compras, adquisiciones de bienes y servicios u obras sin la necesidad de realizar una subasta pública. De esta manera se atempera las disposiciones aplicables a las Agencias del Gobierno de Puerto Rico a la realidad económica actual y se provee una administración más ágil de la obra pública.



Por otro lado, se ha aprobado el Plan de Reorganización Núm. 11, el cual uniforma y centraliza los procesos de subasta de las agencias gubernamentales. Sin embargo, ello no podrá implantarse inmediatamente, por lo que es necesario que esta ley sirva como una medida de transición de dicho plan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.-Título Abreviado**

2 Esta Ley se conocerá como "Ley Especial para Subastas".

3 **Artículo 2.-Aplicación**

4 Esta Ley aplicará a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del
5 Gobierno de Puerto Rico.

6 **Artículo 3.-Propósito de la Ley**

7 Eximir a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de
8 Puerto Rico del requisito de subasta pública en compras, adquisiciones de bienes y
9 servicios no profesionales u obras hasta ciento noventa y cinco mil dólares (195,000)

10 **Artículo 4.-Adopción de Reglamentación**

11 Se autoriza a las agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del
12 Gobierno de Puerto Rico adoptar la reglamentación necesaria y apropiada para llevar a
13 cabo los propósitos y disposiciones de esta Ley.

14 La reglamentación que se adopte debe contener garantías adecuadas a los fines
15 de asegurar que los fondos públicos disponibles sean manejados con juicio, prudencia y
16 transparencia.

17 **Artículo 5.-Inaplicabilidad de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988**



1 Se eximen de todos los procedimientos y las actuaciones autorizadas por esta
2 Ley, incluyendo, pero sin limitarse a los procedimientos y las actuaciones sobre
3 aprobación de reglamentos, selección y adjudicación de subastas hasta ciento noventa y
4 cinco mil dólares (\$195,000) como dispone esta Ley, de todas las disposiciones de la Ley
5 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de
6 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

7 **Artículo 6.-Separabilidad**

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de
9 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no
10 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
11 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte
12 de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

13 **Artículo 7.-Vigencia**

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

11 de junio de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

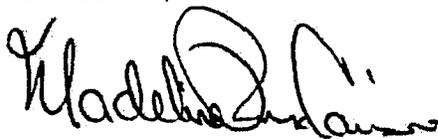
| | | | | | | |
|----|-----|------------|----|------------|-----|-----------|
| PS | RCS | R.CONC. S. | RS | PC 3387 | RCC | R. CON. C |
|----|-----|------------|----|------------|-----|-----------|

CON SU INFORME:

| | | | | |
|---------------|--------------------|----------|---------|-------------|
| CON ENMIENDAS | SIN ENMIENDAS ✓ | NEGATIVO | PARCIAL | SUSTITUTIVO |
|---------------|--------------------|----------|---------|-------------|

| 1 ^{ra} | 2 ^{da} | 3 ^{ra} | Comisión |
|-----------------|-----------------|-----------------|--|
| | | | Agricultura |
| | | | Asuntos de la Mujer |
| | | | Asuntos Internos |
| | | | Asuntos Municipales |
| | | | Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas |
| | | | Bienestar Social |
| | | | Comercio y Cooperativismo |
| | | | De Jurídico Civil |
| | | | De Jurídico Penal |
| | | | De la Montaña |
| | | | Desarrollo del Oeste |
| | | | Desarrollo Económico y Planificación |
| | | | Educación y Asuntos de la Familia |
| ✓ | | | Gobierno |
| | | | Hacienda |
| | | | Recreación y Deportes |
| | | | Recursos Naturales y Ambientales |
| | | | Reglas y Calendario |
| | | | Relaciones Federales e Informática |
| | | | Salud |
| | | | Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura |
| | | | Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos |
| | | | Turismo y Cultura |
| | | | Urbanismo e Infraestructura |

Cordialmente,



Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria

Tramitado por: Anelys Rodríguez

Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Tuesday, June 12, 2012 11:14 AM
To: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Subject: RE: Informes Radicados (Dar Cuenta)

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario los siguientes informes:

RCS-998
PS-2056
RCC-1046
PS-2648
PC-3281
RCC-1213
RCC-1308 (NEGATIVO)
RCC-1008
PC-3387
RCC-1367

From: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Sent: Tuesday, June 12, 2012 11:06 AM
To: Informes Distribución Reglamentaria
Cc: Madeline Rivera (Trámites y Réconds)
Subject: Informes Radicados (Dar Cuenta)

Incluyo los siguientes Informes Radicados:

- RCS-998
- PS-2056
- RCC-1046
- PS-2648
- PC-3281
- RCC-1213
- RCC-1308 (NEGATIVO)
- RCC-1008
- PC-3387
- RCC-1367